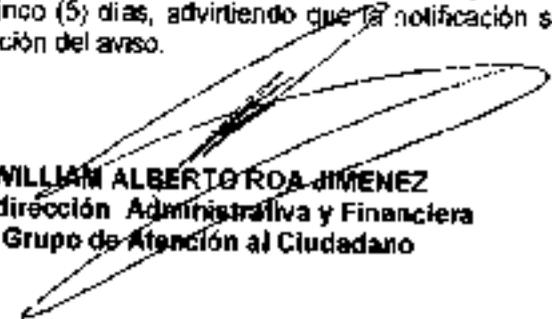


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO

Que dentro del expediente AFC0205-00, se profirió el acto administrativo Auto 3676 del 8 de Agosto del 2016 el cual ordena notificar al (a) ROGER GALVIS OSPINA, para surtir el proceso de notificación, se envió la citación con radicado No 2016048860, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal REHUSADO, Y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del Auto 3676 del 8 de Agosto del 2016, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se fija hoy 23 de Diciembre del 2016 siendo las 8:00 am. este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.



WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Subdirección Administrativa y Financiera
Grupo de Atención al Ciudadano

Se desfija hoy 29 de Diciembre del 2016 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando así notificado el día 30 de Diciembre del 2016.

WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Subdirección Administrativa y Financiera
Grupo de Atención al Ciudadano

Elaboró TATIANA GOMEZ T6
Expediente AFC0205-00

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

AUTO N°
(3 6 7 6)
0 8 AGO 2016

Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente

**EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES (E) DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 3573 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y las Resoluciones 1811 de 2014, 275 de 2015, 1348 de 2015, 0648 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 379 del 20 de diciembre de 2010 notificada el 21 de diciembre de 2010, La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) se concedió la Autorización de aprovechamiento forestal persistente.

Que mediante Resolución No. 1261 del 27 de septiembre de 2013 estableció las medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

Que el artículo 2º de la Resolución No. 1811 de 2014 ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para lo cual, la Corporación debía hacer entrega de los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que mediante la Resolución No. 275 del 11 de febrero de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1811 de 2014, en el sentido de confirmarla.

Que mediante radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril del 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB comunicó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad, frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.

Que los días 12, 13 y 14 de mayo de 2015, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA,

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente"

llevó a cabo una reunión preparatoria en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB, con el fin de revisar el estado de los expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes, y realizar un diagnóstico sobre el estado documental, de conformidad con la Resolución 1811 del 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015.

Adicionalmente, se hizo la entrega preliminar de cuarenta y seis (46) expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes. Lo anterior, quedó plasmado en el acta correspondiente, la cual fue debidamente firmada entre las dos Entidades.

Que mediante oficio radicado 2015033832-2-000 del 26 de junio del 2015 esta Autoridad solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB comunicar si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente, iniciados por la Corporación y que no se encontraban archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

Que mediante radicado 2015041376-1-000 del 5 de agosto del 2015 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB dio respuesta a esta Autoridad, informando que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, eran las que se encontraban archivadas en los expedientes entregados a la ANLA.

Que el 18 de agosto del 2015 la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad realizó visita a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB en la ciudad de Magangué (Bolívar), para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, lo que quedó plasmado en acta de esa misma fecha ("Acta de Entrega y Recibo de los Expedientes faltantes en Cumplimiento de la Resolución 1811 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".)

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- a través del Auto 4210 del 5 de octubre de 2015.

Que una vez evaluada la documentación aportada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, correspondiente a la autorización de aprovechamiento forestal persistente otorgado al señor ROGER GALVIS OSPINA, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA emitió el Concepto Técnico No. 3209 del 30 de junio del 2016, en los siguientes términos:

{...}

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0205-00, que incluye la documentación aportada por el señor Roger Galvis Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía 3.983.669 expedida en Simití- Bolívar, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 214, trasladado a esta Autoridad desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

2.1 Objetivo

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Roger Galvis Ospina, mediante Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente"

conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones".

2.2 Localización

El área permitida de acuerdo a la Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el Predio baldío "El Martirio", Localizado en jurisdicción del Municipio de Morales, Departamento del Bolívar limitando por el Norte con el Predio del Señor Domingo Márquez, por el sur con el señor Segundo Cancelado, por el oriente con el Brazuelo del Río Dique y al occidente con el Municipio de Morales.

El Área solicitada es de aproximadamente ciento cincuenta y dos (152) hectáreas que de acuerdo a la información enviada por el señor Roger Galvis del 14 de diciembre de 2010 en respuesta al Auto de Requerimiento No. 509 del 25 de noviembre de 2010 se ubica el predio en las siguientes coordenadas (Ver Tabla No. 1).

Tabla 1. Coordenadas Predio el Martirio

PREDIO	COORDENADAS PLANAS		GPS COORDENADAS GEOGRAFICAS	ALTURA m.s.n.m
	NORTE	ESTE		
EL MARTIRIO	930.000	1.380.000	71°08' 51.7 W	30
	960.000	1.290.000	06°19' 13.8 N	

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 214. AFC0205-00

Una vez referenciadas las coordenadas presentadas por el usuario del predio el Martirio, en la herramienta de información Geográfica denominada Google Earth, se encontró que estas no se localizan dentro del área de jurisdicción de la CSB., de igual manera, dichas coordenadas no son suficientes para determinar el polígono que conforma el predio (Ver Figura No. 1)

Figura No. 1 Coordenadas de Localización Predio el Martirio



Fuente: Google Earth, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0205-00

Por otra parte, es importante aclarar que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en el contenido del expediente, ninguna información adicional relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal.

2.3 Componente Biótico

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente"

En relación al componente biótico objeto del permiso, este corresponde al existente en un predio que tiene un área aproximada de 152 ha, de las cuales 80 ha son el rodal natural de las especies roble cedro y garcero entre otras, el bosque natural se encuentra en un estado de madurez vegetal. Lo anterior de acuerdo a lo descrito en el concepto Técnico N° 326 de 2010 de la CSB.

➤ *Especies y volumen a aprovechar*

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en Predio "El Martirio", localizado en jurisdicción del Municipio de Morales, Bolívar por un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en 3 especies (Ver Tabla No. 2),

Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente

ESPECIE	CATIDAD EN M ³ BRUTO	CATIDAD EN M ³ ELABORADO
Roble	1480	740
Cedro	60	30
Garcero	60	30
Total	1600	800

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 214. Resolución CSB N° 379 del 20 de diciembre de 2010. AFC0205-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar es de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m³ (Árbol en pie), información establecida en el Artículo 2 de la Resolución CSB N° 379 del 20 de diciembre de 2010 donde se menciona: "(...) se circunscribe al aprovechamiento de 1600 m³ de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca, en un área de 152 ha, ubicada en el predio denominado el Martirio"

(...)"

3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

3.1 Estado Actual del Proyecto

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Roger Galvis Ospina, mediante Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realiza el análisis de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 214. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones", con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Artículo Primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el autorizado al señor Roger Galvis Ospina mediante la Resolución CSB N° 379 del 20 de diciembre de 2010, de la revisión de los salvoconductos de movilización de dicho permiso se puede concluir lo siguiente:

La Resolución CSB N° 379 del 20 de diciembre de 2010, otorgó un volumen de madera elaborada de 800 m³, y de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB se pudo evidenciar que se movilizó un volumen total de 386 m³, sin embargo, se encuentra que de la especie Garcero se movilizó un volumen de madera (240 m³) es decir que se movilizaron 210 m³ de madera por encima de lo aprobado (30 m³) en la Resolución 379 del 20 de diciembre de 2010, adicionalmente se evidencia que se movilizó madera de las especies Amargo (7 m³), Chingalé (6 m³) y Zapan (2 m³), especies que no se encuentran aprobadas dentro de la resolución mencionada. (Ver **Tabla 3**).

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Tabla 3. Comparación del volumen otorgado y movilizado

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB	Diferencia entre lo movilizado y otorgado (m ³)
	Vol. Otorgado elaborado (m ³)	Vol. Movilizado (m ³)	
Roble	740	112	628
Cedro	30	19	11
Garcero	30	240	-210
Amargo	-	7	-
Chingale	-	6	-
Zapan	-	2	-
Total	800	386	429

Fuente: Grupo de permisos y trámites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0205-00

De acuerdo de la información allegada se evidencia que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) expidió 57 salvoconductos de movilización, con un total de 14 rutas de movilización de madera (ver **Tabla 4**) en el cual se evidencia que el origen de movilización corresponde a es desde El Municipio de Morales, Departamento de Bolívar y 14 destinos diferentes como se observa en la **Figura 2**.

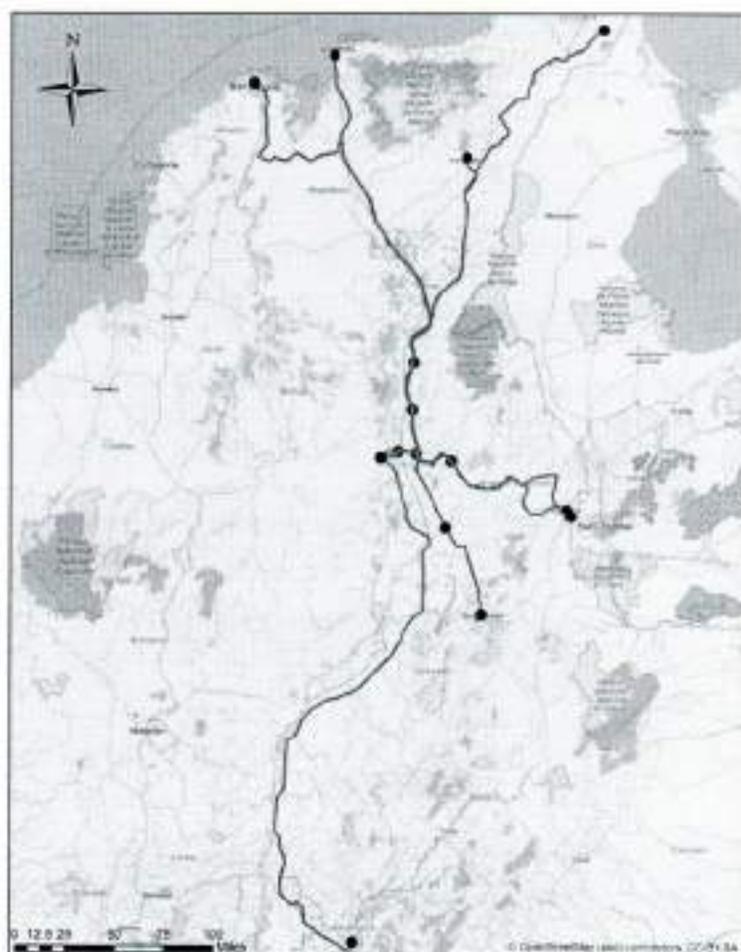
Tabla 4. Rutas de movilización de madera

Origen	Destino
Morales	Aguachica
Morales	Barranquilla
Morales	Bogotá D.C.
Morales	Bucaramanga
Morales	Cúcuta
Morales	Gaira
Morales	Gamarra
Morales	La Mata
Morales	Maicao
Morales	Ocaña
Morales	Pailitas
Morales	San Alberto
Morales	Valledupar
Morales	Villa del Rosario

Fuente: Grupo de permisos y trámites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0205-00

Figura 2. Rutas de movilización de madera

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente"



Fuente: SIGWEB, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0205-00

De acuerdo a la información presentada a la corporación el usuario allegó el contrato de arrendamiento del Predio El Martín entre la Propietaria Simona Sanchez Rios y los arrendadores Roger Galvis Ospino y Jose Joaquin Ortiz Matias.

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1 Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) "Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas en la citada Resolución, relacionadas directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4, 6 y 8 de la Resolución CSB N° 379 del 20 de diciembre de 2010.

Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010		
"Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO 4 – El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:		
1. Apear solo los árboles mayores de 1,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal de la región caribe.	Sin establecer	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2 Caja 46, Carpeta 214 y que está contenido en el expediente AFC0205-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Roger Galvis Ospino cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado
2. En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables		
3. Evitar al máximo el arrastre de traza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.		

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010		
"Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"		
Obligación	Cumple	Observaciones
4. Evitar apilar árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.		2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
5. Realizar enriquecimiento sobre linderos y /o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.		
6. Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar en poco la erosión.		
7. Después del aprovechamiento se deberá dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión		
8. En el momento de apilar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso		
9. se deben dejar los desperdicio orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de asentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo		De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 214 y que está contenida en el expediente AFC0205-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Roger Galvis Ospina cumplió o no con las medidas de manejo ambiental del que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
10. Plan de mitigación del aprovechamiento: el peticionario y /o el propietario debe permitir una recuperación natural por lo menos durante 5 años para permitir el libre desarrollo de los estratos de Brinzal y Latizal. Además se deberá sembrar 3 árboles por cada talado sobre linderos o áreas deforestadas preferiblemente cercanas al sitio de aprovechamiento.	Sin establecer	
11. Las plántulas sembrar deben ser las que se hayan aprovechado o típicas de la región y adquirida.		
ARTÍCULO 6 – Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveedor por parte del peticionario, se deberá sufragar los gastos que genere dichas o dicha visita	No	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 214 y que está contenida en el expediente AFC0205-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas. Por tanto, se puede concluir que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular, en la información encontrada solo se presenta la comunicación dirigida al señor Roger Galvis donde se solicita realizar el pago por concepto de Servicios de Control y Seguimiento Ambiental, mas no se encuentra documentación adicional sobre el seguimiento Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2010 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
ARTÍCULO 8 – El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal la cual se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.	Si	De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 214, se evidencia que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones", se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0205-000, información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 214, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), al señor Roger Galvis Ospina. Sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente"

5.1. Sobre el volumen de madera permitida en Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con lo establecido por la CSB el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1600 m³ y un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en las especies Cedro, Roble y Garcero, como se observa en la **Tabla 1**.

En relación a los Salvoconductos expedidos por la CSB a nombre del señor Roger Galvis Ospina en el marco de la Resolución CSB N° 379 del 20 de diciembre de 2010, el volumen de madera que fue movilizada es de 386 m³, quedando un saldo por aprovechar de 414 m³, por lo que se hace necesario que la Corporación aclare que determinación se tomó al respecto, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.17.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) menciona que:

Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario". Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio» (Subrayado fuera del texto).

Es de aclarar que para la especie Roble se otorgó un volumen de 740 m³ de madera elaborada, y solo se movilizó 112 m³ quedando un saldo para la especie Roble de 628 m³; para la especie Cedro se otorgó 30m³ y se movilizó 19 m³ quedando un saldo de 11 m³, sin embargo, se encuentra que de la especie Garcero se movilizaron 240 m³, es decir, se movilizó 210 m³ de madera por encima de lo aprobado por la Corporación (30 m³), adicionalmente, se evidenció que se movilizó madera de las especies Amargo (7 m³), Chingalé (6 m³) y Zapan (2 m³), para un volumen total de 15 m³, especies que no se encuentran contempladas en la Resolución 379 del 20 de diciembre de 2010, como se observan en la **Tabla 2**

5.2. Sobre el cumplimiento de las obligaciones

Con fundamento en las obligaciones establecidas en el Artículo 4 de la Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realizó la revisión de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 214, que está contenida en el expediente AFC0205-00, y de acuerdo a lo analizado, esta Autoridad considera que no existe información documental alguna de que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en el mencionado Artículo.

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en Artículo 6 de la Resolución CSB N° 379 del 20 de diciembre de 2010, referente a "Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado..." (...)

Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado". (...)"

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente"

En relación con lo anterior esta Autoridad requirió a la CSB que informará si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 donde comunica a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

5.3. Generales

Revisada la información aportada por el señor Roger Galvis, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal, sin embargo, no se anexo la carta de solicitud del mencionado permiso dirigido al director general de la CSB.(...)

De acuerdo a la Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), el área objeto de Aprovechamiento Forestal se encuentra localizada en el Predio "El Martín", localizado en jurisdicción del Municipio de Morales, Departamento del Bolívar limitando por el Norte con el Predio del Señor Domingo Márquez, por el sur con el señor Segundo Cancelado, por el oriente con el Brazuelo del Río Dique y al occidente con el Municipio de Morales, adicionalmente se menciona que el área solicitada es de aproximadamente ciento cincuenta y dos (152) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en lo contenido en el expediente, información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal, adicionalmente, las coordenadas presentadas por el usuario a la Corporación en respuesta al Auto de Requerimiento No. 509 del 25 de noviembre de 2010, no corresponden a puntos dentro de la jurisdicción de la CSB.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que en el numeral 16 del artículo 5° de la citada Ley, se otorga la función al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de "Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar".

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente:

"(...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, *"Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, y se toman otras determinaciones"*

Que así mismo, mediante el artículo 2° de la Resolución en mención se ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para la cual según lo dispuesto en el artículo 5 ibidem, que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB debería entregar los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...)"

a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente"

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común.

f) Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación;

g) El presente reglamento se desarrollará por las entidades administradores del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones."

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal b):

**(...)*

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

*(...)**

Que a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.9., ibidem, señala:

"Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado".

Ahora bien, teniendo en cuenta los principios que orientan las actuaciones administrativas[1] en especial el de publicidad para el caso en comento, se deberá notificar este acto administrativo de seguimiento documental al señor Roger Galvis Ospina, tal como se indicará en la parte dispositiva de este proveído, y poner en conocimiento de las Alcaldías Municipales de Morales y Bolívar, a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes, en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Que efectuadas las anteriores consideraciones, acogiendo las disposiciones legales correspondientes y con fundamento en el Concepto Técnico No. 3209 del 30 de junio del 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó el respectivo seguimiento documental a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante Resolución No. 379 del 20 de diciembre de 2010 al señor Roger Galvis Ospina; seguimiento del cual se concluye que la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no es suficiente para determinar el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la Resolución 379 del 20 de diciembre del 2010, por lo que se hace necesario requerir información complementaria.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 2º del artículo 3 le estableció la función de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015 asignó en el (la) Subdirector (a) de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los permisos y trámites ambientales de su competencia.

Que mediante la Resolución 00648 del 14 de junio del 2016 la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, en el empleo de Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue con destino al expediente AFC0205-00, la siguiente información y/o documentación:

1. Aclarar la diferencia de volumen de madera otorgada de la especie Garcero (30m³,) establecida en el Artículo 1 de la Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010 y la cantidad de madera movilizada de la misma especie de 240 m³ cantidad que está por encima de lo aprobado por la Corporación.
2. Aclarar la razón por la cual se autorizó la movilización de madera de las especies Amargo (7 m³), Chingalé (6 m³) y Zapan (2 m³), teniendo en cuenta que en la Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010 no se otorgó permiso para el aprovechamiento de dichas especies.
3. Informar las actuaciones administrativas realizadas en la etapa de seguimiento en relación con el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N°379 del 20 de diciembre de 2010 emitida por la CSB.
4. Remitir los planos georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010; en coordenadas geográficas con datum MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor Roger Galvis Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.983.669, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, con destino al expediente AFC0205-00, toda la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010 expedida por la CSB., mediante la cual la cual se otorgó la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Magangué – Bolívar, a la Alcaldía Municipal de Morales – Bolívar y a la Defensoría del Pueblo de Bolívar, con el fin de darle publicidad al presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB a través de su Director General o Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el presente acto administrativo al señor ROGER GALVIS OSPINA, o a su Apoderado debidamente constituido, en la calle 6-32 Municipio de Morales en el departamento de Bolívar, en su defecto a través de la alcaldía y/o personería municipal en los términos y condiciones establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites (e)
Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Revisó: Juan Gabriel Villamarín - Abogado Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales
Proyectó: Nicole Walteros Moreno – Abogada contratista Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales
Concepto Técnico 3209 del 30 de junio del 2016.
Expediente AFC 0205-00.

CONCEPTO TÉCNICO No 3209

FECHA:	30 JUN 2016
EXPEDIENTE:	AFCU206-06
PROYECTO:	Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB
INTERESADO:	Roger Galvis Ospina
TELÉFONO:	N/A
UBICACIÓN:	Predio El Marlino, localizado en jurisdicción del Municipio de Morales, Departamento de Bolívar
ASUNTO	Concepto Técnico de seguimiento documental al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB.
FECHA DE VISITA:	N/A

1. ANTECEDENTES

Documentos		Fecha	Descripción
Tipo	No.		
Oficio	N/A	Octubre de 2010	El señor Roger Galvis Ospina, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) un Plan de Manejo Forestal del predio del predio "El Marlino" municipio de Morales de Bolívar.
Auto	509	25 de noviembre de 2010	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) prohubo Auto "por medio del cual se realiza un requerimiento", <ul style="list-style-type: none"> • FUN y anexos que este aplique • Coordenadas mapa Sirgas • Mapa del área a escala • Acreditar el régimen de propiedad El Auto fue notificado al usuario el 13 de diciembre de 2010.
Oficio	No Aplica	14 de diciembre de 2010	El señor Roger Galvis Ospina dio respuesta al Auto de Requerimiento No. 509 del 25 de noviembre de 2010
Auto	551	15 de diciembre de 2010	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) prohubo Auto "por medio del cual se inicia trámite de solicitud de aprovechamiento forestal persistente y se forman otras determinaciones", el cual fue notificado al usuario el 17 de diciembre de 2010
Memorando	No Aplica	15 de diciembre de 2010	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación

Tipo	Documentos		Descripción
	No.	Fecha	
Memorando	No Aplica	15 de diciembre de 2010	el Auto 554 del 15 de diciembre de 2010 La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección Administrativa y financiera de la Corporación el Auto 554 del 15 de diciembre de 2010
Concepto Técnico	326	2010	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), emite concepto técnico para otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.
Resolución	379	20 de diciembre de 2010	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), profirió Resolución "por medio de la cual se concede Autorización de aprovechamiento forestal persistente", el cual fue notificado al usuario el 21 de diciembre de 2010
Memorando	No Aplica	20 de diciembre de 2010	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 379 del 20 de diciembre de 2010.
Memorando	No Aplica	2 de agosto de 2012	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección administrativa y financiera de la Corporación la Resolución 379 de 20 de diciembre de 2010. Para liquidar la correspondiente visita de inspección ocular
Memorando	No Aplica	9 de agosto de 2012	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 379 del 20 de diciembre de 2010. Para realizar la visita de inspección ocular
Oficio	No Aplica	4 de octubre de 2012	La Subdirección administrativa y financiera de la Corporación solicita al señor Roger Gays Espina realizar el pago por concepto de Servicios de Control y Seguimiento Ambiental.
Resolución	1261	27 de septiembre de 2013	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1261 el 27 de septiembre de 2013 "por la cual se establecen medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar".
Resolución	1811	14 de noviembre de 2014	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 "por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de la expedición de los salvoconductos de movilización que corresponden a dichos permisos y se toman otras determinaciones"

Tipo	Documentos		Descripción
	No.	Fecha	
Resolución	0275	11 de febrero de 2015	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2014 por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1511 de 2014.
Radicado	2015019669-1-000	14 de abril de 2015	La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) le comunicó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente a trámite de aprovechamientos forestales persistentes.
Acta	No Aplica	12, 13, 14 y 15 de mayo de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó vista en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para revisar el estado de los expedientes relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1611 del 14 de noviembre de 2014. Se firmó entre las dos (2) Entidades el Acta "Reunión Preparatoria Entrega de las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de los salvoconductos de movilización expedidos (Cumplimiento Resolución 1611 de 2014)".
Oficio	2015033832-2-000	26 de junio de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), comunicar si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
Radicado	2015041276-1-000	05 de agosto de 2015	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) respondió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en

Documentos			Descripción
Tipo	Nº.	Fecha	
Acta	No Aplica	18 de agosto de 2015	<p>los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p> <p>La Subdirección de Instrumentos, Permiso y Trámites Ambientales (SIFTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangue (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.</p> <p>Se firmó entre las dos (2) Entidades el 'Acta de Entrega y Recibo de los Expedientes fallantes en Cumplimiento de la Resolución 1811 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible'.</p>
Auto	4210	05 de octubre de 2015	<p>La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones".</p>

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0205-00, que incluye la documentación aportada por el señor Roger Galvis Ospina (identificado por la cédula de ciudadanía 3.983.658 expedida en Similití - Bolívar, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 214, trasladado a esta Autoridad desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

2.1 Objetivo

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Roger Galvis Ospina, mediante Resolución N° 3/9 del 20 de diciembre de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones".

2.2 Localización

El área permitida de acuerdo a la Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010 de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el Predio baldío "El Martirio" localizado en jurisdicción del Municipio de Morales, Departamento del Bolívar limitando por el Norte con el Predio del Señor Domingo Márquez, por el sur con el señor Segundo Cancelado, por el oriente con el Brazo del Rio Dique y al occidente con el Municipio de Morales.

El Área solicitada es de aproximadamente ciento cincuenta y dos (152) hectáreas que de acuerdo a la información enviada por el señor Roger Gáves del 14 de diciembre de 2010 en respuesta al Auto de Resumen No. 509 del 25 de noviembre de 2010 se ubica el predio en las siguientes coordenadas (Ver Tabla No. 1)

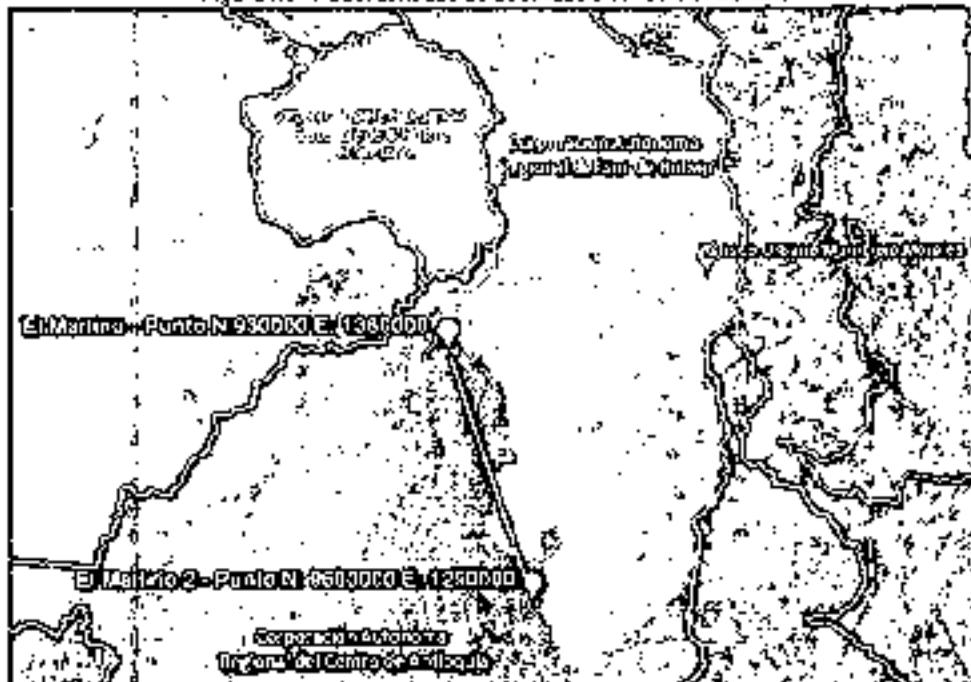
Tabla 1. Coordenadas Predio el Martirio

PREDIO	COORDENADAS PLANAS		GPS COORDENADAS GEOGRÁFICAS	ALTURA m. s. n. m
	NORTE	ESTE		
EL MARTIRIO	930.000	1.390.000	71°02' 51.7 W	30
	960.000	1.290.000	06°49' 13.3 N	

Fuente: Expediente con serie documental 3.1.22.2, Caja 46, Carpeta 214, AF00205 00

Una vez referenciadas las coordenadas presentadas por el usuario del predio el Martirio en la herramienta de información Geográfica denominada Google Earth, se encontró que estas no se localizan dentro del área de jurisdicción de la CSB, de igual manera, dichas coordenadas no son suficientes para determinar el polígono que conforma el predio (Ver Figura No. 1)

Figura No. 1 Coordenadas de Localización Predio el Martirio



Fuente: Google Earth SIMLA-ANEA, 2016 A-C0205-00

Por otra parte, es importante aclarar que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en el contenido del expediente, ninguna información adicional relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal.

2.3 Componente Biótico

En relación al componente biótico objeto del permiso, este corresponde al existente en un predio que tiene un área aproximada de 152 ha, de las cuales 30 ha son el rodal natural de las especies roble cedro y garcero entre otras, el bosque natural se encuentra en un estado de madurez vegetal. Lo anterior de acuerdo a lo descrito en el concepto Técnico N° 326 de 2010 de la CSB.

➤ Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en Predio "El Maricao", localizado en jurisdicción del Municipio de Morales, Bolívar por un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en 3 especies (Ver Tabla No. 2)

Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente

ESPECIE	CANTIDAD EN M ³ BRUTO	CANTIDAD EN M ³ ELABORADO
Roble	1480	740
Cedro	60	30
Garcero	60	30
Total	1600	800

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 214, Resolución CSB N° 379 del 20 de diciembre de 2010 (AFC0205-09)

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar es de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m³ (Árbol en pie), información establecida en el Artículo 2 de la Resolución CSB N° 379 del 20 de diciembre de 2010 donde se menciona: "(...) se circunscribe al aprovechamiento de 1600 m³ de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca, en un área de 152 ha, ubicada en el predio denominado el Maricao(...)".

3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

3.1 Estado Actual del Proyecto

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Roger Galvis Ospina, mediante Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realiza el análisis de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 214. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y se adoptan otras determinaciones" con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

F. Artículo Primero del Auto 4210 del 25 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el autorizado al señor Roger Galvis Ospina mediante la Resolución CSB N° 379 del 20 de diciembre de 2010, de la revisión de los salvoconductos de movilización de dicho permiso se puede concluir lo siguiente:

La Resolución CSB N° 379 del 20 de diciembre de 2010, otorgó un volumen de madera elaborada de 800 m³ y de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB se pudo evidenciar que se movilizó un volumen total de 386 m³, sin embargo, se encuentra que de la especie Garoero se movilizó un volumen de madera (240 m³) es decir que se movilizó 210 m³ de madera por encima de lo aprobado (30 m³) en la Resolución 379 del 20 de diciembre de 2010, adicionalmente se evidencia que se movilizó madera de las especies Amargo (7 m³), Chingale (5 m³) y Zaper (2 m³), especies que no se encuentran aprobadas dentro de la resolución mencionada. (Ver Tabla 3)

Tabla 3. Comparación del volumen otorgado y movilizad

Especie	Resolución Vol. Otorgado elaborado (m ³)	Salvoconductos CSB	Diferencia entre lo movilizado y otorgado (m ³)
		Vol. Movilizado (m ³)	
Huito	740	112	628
Cedro	30	10	11
Garoero	30	240	-210
Amargo	-	7	-
Chingale	-	5	-
Zaper	-	2	-
Total	800	386	429

Fuente: Grupo de permisos y salvos ambientales SIPTA-ANLA, 2015. AFC0205-00

De acuerdo de la información allegada se evidencia que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) expidió 67 salvoconductos de movilización, con un total de 14 rutas de movilización de madera (ver Tabla 4) en el cual se evidencia que el origen de movilización corresponde a es desde El Municipio de Morales, Departamento de Bolívar y 14 destinos diferentes como se observa en la Figura 2.

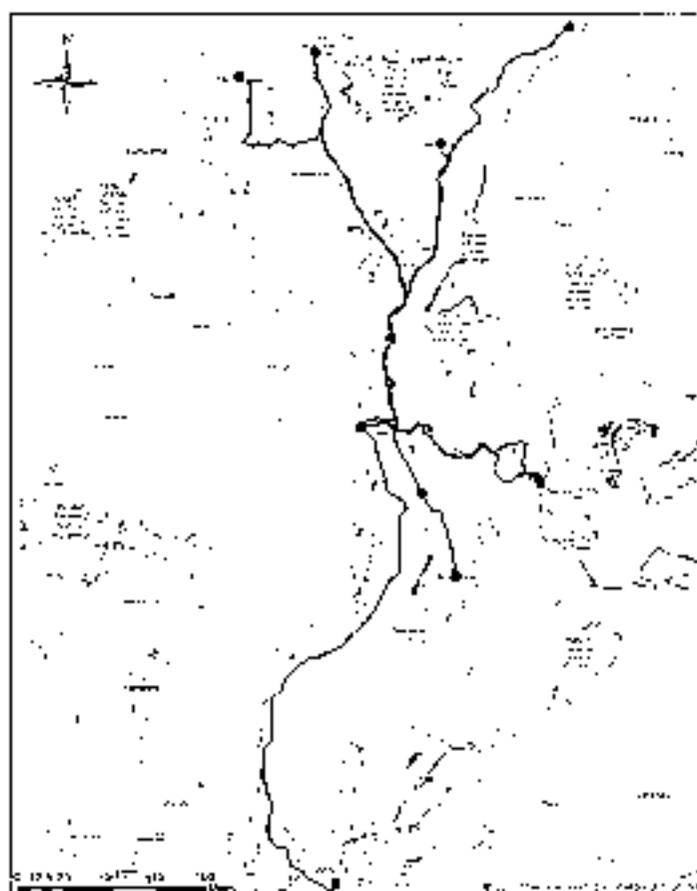
Tabla 4. Rutas de movilización de madera

Origen	Destino
Morales	Aguachica
Morales	Barranquilla
Morales	Bogotá D.C.
Morales	Bucaramanga
Morales	Cúcuta
Morales	Gaira
Morales	Gamara

Origen	Destino
Morales	La Mata
Morales	Mojico
Morales	Ocaña
Morales	Pailitas
Morales	San Alberto
Morales	Valledupar
Morales	Villa del Rosario

Fuente: Grupo de permisos y límites ambientales, SIPTA-ANEA, 2016. AFO0205-00

Figura 2. Rutas de movilización de madera



Fuente: SIGWEB SIPTA-ANEA 2016. AFO0205-00

De acuerdo a la información presentada a la corporación el usuario allego el contrato de arrendamiento del Predio El Martillo entre la Propietaria Simona Sanchez Rios y los arrendadores Roger Galvis Ospina y Jose Joaquin Criz Malias

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1 Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) "Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas en la citada Resolución, relacionadas directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4, 6 y 8 de la Resolución CSB N° 379 del 20 de diciembre de 2010.

Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010		
"Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO 4 - El peticionario está obligado específicamente a cumplir las siguientes obligaciones:		
1. Apelar sólo los árboles mayores de 0,39 m DAP las especies seleccionadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria ligera de la región caribe.	Sin establecer	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 214 y que está contenida en el expediente AFC0205-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Roger Galvis Ospina cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 a Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran activadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental
2. En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la copa del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor dentro a los aprovechables		
3. Evitar al máximo el anastro de froza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque		
4. Evitar apicar árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.		
5. Realizar enriquecimiento sobre linderos y/o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.		
6. Apilar la madera en sitios amplos, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así reducir un poco la erosión		
7. Después del aprovechamiento se deberá dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión		
8. En el momento de apicar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las		

Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010		
"Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"		
Obligación	Cumple	Observaciones
recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso		
9. se deben dejar los desperdicio orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo 10. Plan de mitigación del aprovechamiento: el peticionario y / o el propietario debe permitir una recuperación natural por lo menos durante 5 años para permitir el libre desarrollo de las estratos de <i>Bunzel</i> y <i>Laliza</i> . Además se deberá sembrar 3 árboles por cada talado sobre linderos o áreas deforestadas preferiblemente cercanas al sitio de aprovechamiento.	Sin establecer	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con serie documental 3.1-27-2, Caja 45 Carpeta 214 y que está contenida en el expediente AFCG205-UD, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Roger Galve Ospina cumplió o no con las medidas de manejo ambiental del que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento adicionalmente de acuerdo al radicado 2015041376-1-500 del 05 de agosto de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
11. Las plántulas sembrar deben ser las que se hallan aprovechado o típicas de la región y adquirida.		
ARTÍCULO 6 - Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizará al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveedor por parte del permisionario, se deberá sufragar los gastos que genera dichas o dicha visita.	No	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 214 y que está contenida en el expediente AFC0205-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015041376-1-600 del 05 de agosto de 2015 en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados son las que se encuentran archivadas. Por tanto se puede concluir que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular, en la información encontrada solo se presenta la comunicación dirigida al señor Roger Galve donde se solicita realizar el pago por concepto de Servicios de Control y

Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010

"Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"

Obligación	Cumple	Observaciones
		Seguimiento Ambiental, mas no se encuentra documentación adicional sobre el seguimiento Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2010 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
ARTÍCULO 8. El peticionario queda obligado a pagar a la CSB las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal la cual se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo	Si	De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46 Carpeta 214, se evidencia que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad proferió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 'por el cual se avoca conocimiento de los actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones' se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0205-000, información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 214, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), al señor Roger Galvis Ospina. Sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

5.1. Sobre el volumen de madera permitida en Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con lo establecido por la CSB el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1600 m³ y un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en las especies Ceño, Roble y Garceró, como se observa en la **Tabla 1**.

En relación a los Salvoconductos expedidos por la CSB a nombre del señor Roger Galvis Ospina en el marco de la Resolución CSB N° 379 del 20 de diciembre de 2010, el volumen de madera que fue movilizada es de 385 m³, quedando un saldo por aprovechar de 414 m³, por lo que se hace necesario que la Corporación aclare sus determinaciones en lo respectivo, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1781 de 1996 contenido en el Artículo 22 1 17.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) menciona que:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el

venimiento de terreno, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el último cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio» (Subrayado fuera del texto).

Es de aclarar que para la especie Roble se otorgó un volumen de 740 m³ de madera elaborada, y solo se movilizó 112 m³ quedando un saldo para la especie Roble de 628 m³; para la especie Cedro se otorgó 30m³ y se movilizó 19 m³ quedando un saldo de 11 m³, sin embargo se encuentra que de la escuela Garcero se movizaron 240 m³, es decir, se movilizó 210 m³ de madera por encima de lo aprobado por la Corporación (30 m³), adicionalmente se evidenció que se movilizó madera de las especies Arzobispo (7 m³), Cringalé (6 m³) y Zapan (7 m³), para un volumen total de 15 m³, especies que no se encuentran contempladas en la Resolución 379 del 20 de diciembre de 2010, como se observan en la **Tabla 2**

5.2. Sobre el cumplimiento de las obligaciones

Con fundamento en las obligaciones establecidas en el Artículo 4 de la Resolución N° 379 de 20 de diciembre de 2010, emitida por la Corporación Autónoma Regional de San de Bolívar (CSB), se realizó la revisión de la información ingresada a la Autoridad Nacional de las Tierras Ambientales (ANEA), con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 214, que está contenida en el expediente AFCC205-00, y de acuerdo a lo analizado, esta Autoridad considera que no existe información documental alguna de que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en el mencionado Artículo

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en Artículo 6 de la Resolución CSB N° 379 del 20 de diciembre de 2010, referente a: *"Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizará al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado..."*, esta Autoridad considera que la CSB no cumplió con lo estipulado en el mencionado Artículo, adicionalmente incumplió con lo dispuesto en el Artículo 31° de Decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que cita

"Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado". (...)"

En relación con lo anterior esta Autoridad requirió a la CSB que informará si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente indicados por la Corporación y que no se

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

encontraron archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 donde comunica a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

5.3. Generales

Revisada la información aportada por el señor Roger Galvis, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal, sin embargo, no se anexo la carta de solicitud del mencionado permiso dirigida al director general de la CSB, copia de la cédula del peticionario, así como tampoco se registró teléfono, situación por la cual se deberá notificar el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental al señor Roger Galvis Ospina identificado con la cédula de ciudadanía 3 983 609 en la dirección calle 6-32 Municipio de Morales-Bolívar las Alcaldías Municipales de Morales y Magangué en el Departamento de Bolívar, a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del Departamento del Bolívar.

De acuerdo a la Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), el área objeto de Aprovechamiento Forestal se encuentra localizada en el Predio "El Martín", localizado en jurisdicción del Municipio de Morales, Departamento de Bolívar limitando por el Norte con el Predio del Señor Domingo Marquez, por el sur con el señor Segundo Candelado, por el oriente con el Brazuelo de Río Dique y al occidente con el Municipio de Morales, adicionalmente se menciona que el área solicitada es de aproximadamente ciento cincuenta y dos (152) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en lo contenido en el expediente, información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal, adicionalmente, las coordenadas presentadas por el usuario a la Corporación en respuesta al Auto de Requerimiento No. 509 del 25 de noviembre de 2010, no corresponden a puntos dentro de la jurisdicción de la CSB.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información de los documentos ingresados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental S 1-72-2, Caja 46, Carpeta 214, contenidos en el expediente AF00205-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), otorgado mediante Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB al señor Roger Galvis Ospina y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico de seguimiento, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

- 6.1. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) que no cumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución CSB N° 379 del 20 de diciembre de 2010.
- 6.2. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad con copia al expediente AF00205-00 lo siguiente:
 - 6.2.1. Aclaración sobre la diferencia de volumen de madera otorgada de la especie Carcara (30m³) establecida en el Artículo 1 de la Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010

 <p>ANEA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 07/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 14 de 14

y la cantidad de madera movilizada de la misma especie de 240 m³ cantidad que es la por encima de lo aprobado por la Corporación

6.2.2 Aclarar por qué se autorizó la movilización de madera de las especies Amargo (7 m³), Chingaló (6 m³) y Zapar (2 m³), tomando en cuenta que en la Resolución N° 579 del 20 de diciembre de 2010 no se otorgó permiso para el aprovechamiento de dichas especies

6.2.3. Informar las Actuaciones administrativas realizadas en la etapa de seguimiento en relación con el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010 emitida por la CSB.

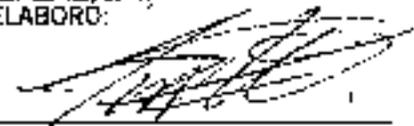
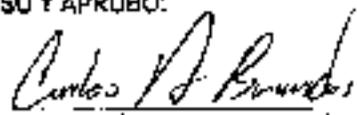
6.2.4 El plano geométrico con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010 emitida por la CSB, advirtiendo que los planos deben ser rotados en coordenadas geográficas con datum MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 065 del 26 de enero de 2005 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

6.3 Requerir al señor Roger Galvis Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía 3.983.609 expedida en Simón Bolívar, para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que adopta el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad con destino al expediente AFCC205-00 la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución N° 379 del 20 de diciembre de 2010 expedida por la CSB

6.4 Informar al señor Roger Galvis Ospina que cumplió con la obligación derivada de Artículo 5 de la Resolución 379 del 20 de diciembre de 2010 emitida por la CSB en relación con el pago de tasas de aprovechamiento forestal.

Se recomienda al grupo jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) comunicar el acto administrativo que adopta este Concepto Técnico al señor Roger Galvis Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía 3.983.609 en la dirección calle 6 - 32 Municipio de Morales-Bolívar a la Alcaldía Municipal de Maçangué - Bolívar (Por encontrarse la sede principal de la CSB) a la Alcaldía Municipal de Morales - Bolívar, a la Defensoría del Pueblo de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes dada su competencia en el control y vigilancia de los recursos naturales en el área de su jurisdicción donde se vealiza la actividad evaluada en el presente concepto técnico, lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015

Es el concepto de,

<p>ELABORÓ:</p>  <p>Nombre: YESICA QUINEME FOSCA Ingeniera Recursos Hídricos y Gestión Ambiental Profesional Técnico - Contratista ANLA</p>	<p>REVISÓ Y APROBÓ:</p>  <p>CARLOS ANDRÉS BENAVIDES LEÓN Ingeniero Civil Profesional Especializado Revisor Contratista - ANLA</p>
--	---